

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1261

Año 1789.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Sebastián Larrea contra  
D. Tomás Larrea, Albacea de D. José Antonio Larrea,  
su hermano común sobre que se suspenda las mesadas  
dadas por doña Angela de Oroscó y Peralta, por cuenta  
de su legítima.

Clasificación Cabildo.

Cuentas Civiles.

Letra L. Legajo N° 57, cuaderno N° 1197.

CA - JO 1

CAJ 120

DOC 2061

f 9





SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ochenta y seis Y ochenta y siete.

C-1789

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Red ink scribbles and markings on the left margin.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Sr. Don Sebastian de Larrea...' and mentioning 'orden de Hermandades de San Agustín' and 'orden de San Juan de Larrea'.



nido d. Ant. Torf exceder de esta suma: se  
 hace fortara para Castellan el perfuicio q.  
 a me pudiera ocasionar ex suertiga quodan  
 do descubriero el alcance q. hade manifestar  
 q. de retenga en poder de la ex puerada d. d.  
 Angela la mencionada Cant. n. nueva pro  
 videncia: p. tanto y bazo a la protesta y califi  
 can el credito y alcance q. resulta de auer  
 a la d. d. con docum. ininterstables  
 y otros difuenter cargo.  
 AN. pido y p. de rava mandada velle noifi  
 que ala d. d. Angela y Orosco retenga  
 en su poder la Cantid. expresada sin en  
 tergarla a persona alguna hasta tanto  
 q. se verifique la manifestaz. ex mi credito  
 como lo p. o. se hacen dentro de un b. b. e.  
 termino pido tant. p. p. a. llo. H.

Fe. Sebastian de Laredo

Hagase saber a la Señora Dona Angela Orosco  
 y Penalta, retenga la cantidad que se expre  
 sava que ora cosa se mande por este Jurga  
 Lima y Julio 29 de 1789

J. Guachay  
 J. M. M.

Andres de David  
 J. Valenzuela  
 Recog.

En Lima y Julio veinte y siete de ochenta y nueve  
 hizo saber el Dec. a. n. e. x. a. a. la d. d. Angela Orosco  
 en su persona doy fe =



+

2

El M.<sup>o</sup> Fr. Manuel Theron del ord.<sup>n</sup> de Herm<sup>o</sup> de N. P. San Augustin, Doctor  
Thes.<sup>o</sup> en la N.<sup>l</sup> Unio.<sup>n</sup> de San Marcos, Prior Prov.<sup>l</sup> de esta Pro.<sup>a</sup> del Peru

Por la presente damos licencia al M. R. P. M. Fr. Sebastian  
de Larrea de nro. ord.<sup>n</sup> para que pueda presentarse en qualesquiera Tri-  
bunales assi Eclesiasticos, como Seculares en uso de sus derechos, como Al-  
bacea de sus finados Padres, y por lo que hace a su persona, segun  
lo q.<sup>e</sup> reservadam.<sup>te</sup> nos ha comunicado. Y mandamos en virtud de Santos  
obediencia que ningun inferior nro. vaia en manera alguna contra lo dispu-  
esto en esta Nra. Pat.<sup>e</sup> Dada en este Cono.<sup>to</sup> gre de Lima, en veinte y  
ocho dias del mes de Julio de este presente año de mil setec ochenta y  
nuebe, firmada de nro. nomb.<sup>e</sup> sellada con el Sello menor de la Provinc.<sup>a</sup>  
y refrendada de Nro. Secret.<sup>o</sup>

Fr. Manuel Theron  
Prior Prov.<sup>l</sup>



Fr. Jose Anunxavado  
Secret.<sup>o</sup> de Prov.<sup>a</sup>





SELLO TERCERO, VN RE. A. EL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS, OCHENTA  
Y SEISE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

*Thomas de Landa en la misma forma de sus. p. auu-  
co ante V.S. y Diego, q. en el dia ha llegado ami noti-  
cia, q. apedim. del p.º Illmo. Fr. Sebastian de Landa  
mi heram. se ha pido p. V.S. un Auto mandan-  
do q. D. Angela de Orasco y Landa suspenda las  
contribuciones, q. cobran de un peso diario, me ha  
ce mental m. como Albacea de su hijo el Don Fr.º  
Antonio Bonifaz y cuenta de mayor cantidad q.  
esta Testamentaria de el Don Antonio Fr.º de  
Landa, mi mismo mi heram. difunto, en cuyo auto  
por he subido como su unico y universal here-  
dero universal p. tal en el Testam. q. otorgo la  
lo de cuya suspericion fallecio*

*Lo ignoro la causa q. ha motivado esta  
providencia, pues no siendo deudo el finco mi  
heram. al p.º Fr.º Sebastian de Carridad alguna  
y mucho menos yo, no puedo comprehender el  
medito con q. se apoya la suspension decretada,  
y mas quando no ha precedido Requiem ni dili-  
gencia alguna hecha a mi persona. Asi para  
eclarar mi derecho y pedir lo q. a el conben-  
ga.*

*A. V. S. pido y sup. se sirva mandara se me entregue*



el Exped. de la materia sacandose con apremio  
de la parte, o lugar donde estubiere, para allegar  
lo que correspondiere, bajo de las protestas neceria-  
rias en Justa que pido.

Thomas de Sarria

te  
N. Requiere al Exped. que se cita y trasigase  
para proveer sobre menusea. Lima y 17 de  
3 de 80

Tomado

de

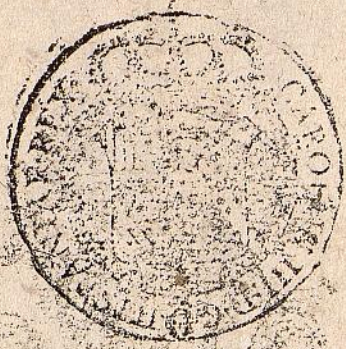
Andrés de Barrios

En la Ciu. de los Reyes en siete  
de Agosto de mil setecientos  
y nueve yo el Escribano publico  
el Auto de Voto, al M. N. P. Juan  
Lebanthan de la Vega. de Oren. de  
Juan en suplicacion de rife.

Andrés de Barrios



En real.



DELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN-  
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788. Y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

*D* Tomas de Larrea en la mejor forma de dño.  
 parecio ante V.S. y Digo, q. habiendo ocurrido a este  
 Juro solicitando la entrega del Exped. promovido p.  
 el Sr. Mtro. Fr. Sebastian de Larrea mi herm. y en  
 el q. se ha mandado p. V.S. q. D. Angela de Oroco y  
 Peralta Retenga en su poder las mezadas q. a cuenta  
 de mayor cantidad me contribuye, como heredero del  
 Sr. D. Ant. Josef de Larrea, asi mismo mi herm. se  
 sirvio V.S. mandar, q. poniendo mi pedim. con el di-  
 cho Exped. se traeren a la vista p. providencia  
 p. Sr. Sebastian a ocurrido el actuario Ciriaco Fen.  
 del may. de Carillo al fin de Recobato, y sin embargo  
 de haberle hecho pres. el auto de V.S. y Rembeni-  
 vole distintas vezes no se ha podido verificar la en-  
 trega del Exped. segun todo aparece de la Respet.  
 diligencia puesta p. el citado actuario. La Veritencia  
 del Sr. Sebastian hace conoxer de luego el nin-  
 gun apoyo legal en q. se funda su solicitud, y q. la  
 providencia de la Retencion la ocuro sin duda p. al-  
 guna obxepcion, o subxepcion puer como ya  
 dije antes en mi primer escrito, ni la Testament.  
 del finado mi herm. le rese cantidad alguna al  
 Sr. Sebastian, ni mucho menos yo. Lo mismo  
 yo juro q. yo de contado experimente los per-



Juicio q. se me interese, por tanto y en Rebel-  
dia q. auro a dho. p. ultio. Fr. Sebastian.

A. V. S. pido y sup. q. habiendola p. acaudada revista  
mandada q. D. Angela e Onorco y Geraltta  
continue contribuyendome librem. la meza-  
ca q. me corresponde, como hasta aqui lo ha  
practicado; y q. se haga saber al p. ultio.  
Fr. Sebastian q. si tubiere q. acaudax contra mi,  
o la Ferramenta de nro. finaco heym. lo execu-  
te en forma, y en el modo q. corresponde; ba-  
jo dela protesta q. hago de contestar su deman-  
da en Just. q. pido <sup>8<sup>a</sup></sup>.

Thomas de Sanna

Otro si Digo q. en este Exped. ha interve-  
nido como Arceob. el Don Mariano Carri-  
llo; y siendo conserador y notorier los que  
de salud q. este padre, de tal suerte  
q. p. esta causa se ha retardado mas de  
quinze dias la prov. q. solicito: p. tanto  
y p. q. vere el perjuicio q. experimento

A. V. S. pido y sup. q. en atencion a lo expuesto  
se revista mandada para el Exp. al otro Ar-  
ceob. Don Cayetano Melon p. q. con u. dictam.  
se expidan las providencias q. ocurran y  
vean conformes a Just. q. pido ut. supra

Thomas de Sanna

Por Causa y nombrar al D. Caye-  
tano Melon. Lima y A. 19 de 8<sup>o</sup>  
Guluz  
Antemi. Andres Dando





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Pongave con los Autos y maggave di.  
ma y Ag. 19 de 1789 =

*Juchal*

*Antes de dar de*

En la Ciu. de la Vera en veinte  
y siete de Agosto de mil setecientos  
ochenta y nueve yo el Sr. no hizo saber de  
Auto de S. M. al M. D. J. no  
se. Sebastian de la Vera del  
Ora D. D. no en la m. p.  
sona de J. J.

*Antes de dar de*



Expedido a D. Thomas Larrea del De  
Domicilio del Excmo Sr. Sebastian Larrea  
que ha dado motivo a este Auto. Lima  
Septiembre 3 de 1789

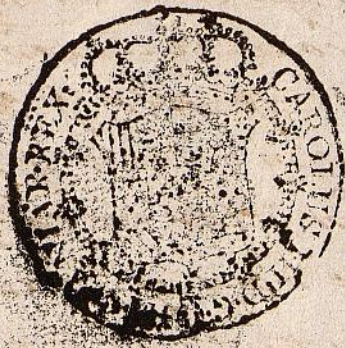
Enchala





*[Faint, illegible handwriting and markings covering the lower half of the page, possibly bleed-through or a second page of text.]*





SELO TERCO, Y EN EL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHENTA  
Y SEIS DE 1788, Y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

*D* Thomas de Larrea Alameda y hered. del D. D.  
Josef Ant. Larrea mi hered. Respondiendo al traslado  
q. se me ha sido del Curio p. el M. P. Alfo. Fr. Se-  
bastian de Larrea igualm. mi hered. Digo: q. de p. se  
se ha de servir V. S. de p. su solicitud, y mandax, q.  
D. Angela se oyo y se oia me contribuya librem.  
como hasta aqui lo ha practicado, la mitad q. me co-  
rresponde para la entera satisfaccion de la cantidad q.  
debe ala Testament. de D. D. Josef Antonio, en su  
ya accion. he subscrito como un universal heredero  
lo q. es asi conforme a D. n.

El Alfo. Fr. Sebastian propone una demanda, que  
toca la linea de ejecutoria, sin documentarla con instru-  
mento, cuenta, ni otro alg. comprobante legal, q. la  
justifique. Solo el juram. con q. la apoya, no es otro,  
q. la vaga y generica expresion de ser el difunto D.  
Josef Ant. deudor ala Testament. de D. n. comun  
Dr. Lazaro Barthe. de Larrea: asi toda su verdad,  
y comprobacion depende unquam. del deudor y im-  
p. visto del M. P. q. aung. se subonga con la mayor  
autoridad a que pueda deservir, nunca en los juicios es  
medio de demanda, ni mucho menos causa p. de p. de  
me de la porcion, y no, en q. me hallo de fraudada  
las mercedes mandadas suspender, pues es constan-  
te, q. el actor xbe presentarle en juicio proveido  
de todas aquellas cosas e instrumentos, q. alogu-  
ren, y comprueben su solicitud, no contandose



Jamas entre las legales y admisibles en Fial.  
el venudo y simple acerto de los litigantes.

Por este solo principio q. aparece del mis-  
mo escrito de demanda se vea conozer claram.  
lo poco Notado del Recurso interpuesto p. el  
P. Udo. Sr. Sebastian, y el ningun merito p.  
q. yo Caporal de la percepcion de las merced,  
quedando en las retinas aque deben aplicarse  
seg. la voluntad del testador, para q. se te-  
nex su debido efecto y cumplimiento. La accion  
contraria se propone bajo de una coneciva  
y vana enunciativa, y el don q. se susce  
con la Retencion es ejecutivo, y se contrae  
No permite puer la ley, ni la Razon, q. p.  
un credito iliquido, y ni aun semiplenaria con  
probado se libre un secuestro, y ejecucion,  
q. a lo mismo aque corresponde la Retencion  
de las mercedas.

Atendia puer el estado y naturaleza de  
la demanda me hallo p. ahora libre de toda con-  
turbacion. Ella debe formalizarse en un modo  
legal, y me es bien cierto, no se haya practi-  
cado en el espacio de mas de un mes q. va cu-  
rido. En este caso yo protesto con testada,  
y de luego estoy llamo a satisfacer todas las  
alcancas, q. fueren justificadas contra la Ser-  
tamentaria de mi cargo. Pero no habiendo  
hasta ahora cosa q. demande y forme la accion  
ejecutiva, q. se ha intentado p. d. P. Udo. mi  
hermano, parece coniguiente se suspenda p.  
y. s. la Retencion de las mercedas, q. se provi-  
encio, y reservandose todas las acciones q. se  
correspondan. Aunq. fin.

A. N. S. pido y sup. q. en atencion a lo exp. se rinda  
suspender la Retencion de las mercedas provisio-  
ciada, y mandar q. D. Angela de Orosco y  
Pexalta me satisfaga las devengadas, y con-



tinue entregandome librem.<sup>te</sup> la q. en adelante conuie-  
ren, haciendome saber al P. Alfo. Fr. Sebastian in-  
tuya y formalie en modo legal la demanda q. le  
competa, bafe de la protexta de conextada y sa-  
tisfacez Manam.<sup>te</sup> los cargos y alcances, q. fued-  
ten comprobados en just. q. e. pido.

Thomas de Larrea

Escrito al P. de<sup>no</sup> Fr. Sebastian  
Larrea. Lima Sept. 15 de 1789

*[Illegible signature]*

Andres de Barboza

En los Veis en dies y seis de Mayo  
de mil set. ochenta y nueve  
el Esno notij que el Auto de  
suno de M. de O. M. Fr. Seba-  
stian de Larrea de don de  
Hue. En su persona do ite

Andres de Barboza





SEÑALADO EN EL CERRO VNIERSAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTOS SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS

Para los Años de 1738 y 1739

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Juan Torres en nombre del Sr. D. Juan de Sotomayor lepartian de Panama  
En los autos condonados de Panama  
Panama sobre. Conde de P. Diego que  
estos autos no se han podido ser  
pachan por los embaxadores del  
Abogado de mi p. para que  
su p. no quede indefensa  
por tanto

Asi pido y suplico que en aten-  
sion a lo expuesto se vista  
de conserdemme core dias de ten-  
mino para ser pachan estos  
autos pido p. su

Juan Torres



Concederete seu dias. Lima 13. de octubre

de 1789



Suavedia



Faint, illegible text, possibly a stamp or official marking.





En real.

SELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.  
Para los años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL ~~REY~~ D. CARLOS IV

El Mtro. J. Sebastian de Larrea en la me-  
jor forma de D<sup>no</sup>. Respondiendo al traslado del escrito  
presentado por D.<sup>no</sup> Tomas de Larrea mi hermano en q.  
pide se le entreguen librem<sup>te</sup> las mesadas que debe con-  
tribuirle la D.<sup>na</sup> Angela de Orasco y Peralta por Cuenta de  
la Testament.<sup>ad</sup> del finado D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Jose de Larrea  
M<sup>ro</sup>. hermano, y a mi pedimento se han mandado rete-  
ner: Digo, que aun que es constante y legitima la accion  
que tengo propuesta y me compete contra la Testam.<sup>a</sup>  
de dho. mi hermano, sin embargo la interpuse persua-  
dido a que habiendo nombrado por su Albacea al D.<sup>no</sup>  
D.<sup>no</sup> Simon Castilla devia este como tal percibir las me-  
sadas sugeta mat.<sup>a</sup>, y en esta inteliq.<sup>a</sup> pedi se retirase  
su entrega p.<sup>a</sup> hacer mas expedito el cobro que me co-  
rresponde: pero estando satisfecho de que por nunciad  
de esse Albacea ha recaido hoy este cargo en dho. mi  
hermano D.<sup>no</sup> Tomas, que igualm<sup>te</sup> se halla con la  
embestidura y representacion de heredero, advertiendo la  
sensilles y llamesa con que en su citado escrito se fran-  
quea a satisfacer como tal Testamentario los cargos



19

que por mi Resulten Comprobados, combengo de  
de luego en que se suspenda la Retencion decreta-  
da, y que en su consecuencia se entreguen las  
Mesadas que le corresponden: a cuyo fin.

**A** V. S. p. y Sup. restiva de mi consentimiento a la san-  
ta Retencion providenciada, y por consiq. man-  
dar se entreguen por la dña. D. Angela  
al citado mi hermano D. Tomas libre-  
mente y sin embaxas, no solo las Mesad.  
que se han debengado, sino las que en ade-  
lante couieren que assi es Just. q. p. do 8-

D. Sebastian de Larrea

De consentimiento de esta parte a breve la  
retencion mandada hacer, y en su consecuen-  
cia la S. D. Angela de Olorco, y Peralta con-  
tribuya a D. Tomas Larrea las mesadas  
retenidas. Lima, y Octubre 16. de 1789-

Tomas

Angela

Hofon

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Oct. de  
mil setecientos ochenta y nueve y o el esno notifig  
ehise dater lo contenido en el Auto. Carrito a la  
S. D. Angela de Olorco y Peralta en supeidona. q. p. fee  
Juan Hurtado Coliberto  
esno Edu Mag #